



## 059CDFI. COLECCIÓN DE DOCUMENTOS FIGURATIVOS: MAPAS, PLANOS Y DIBUJOS (ISAD (G))

### AREA DE IDENTIFICACIÓN

Código de referencia:  
ES 180087 ARCHGR/059CDFI

Título:  
Colección de documentos figurativos: mapas, planos y dibujos

Fechas:  
1569-1832/1880

Nivel de descripción:  
Colección

Extensión y soporte de la unidad de descripción:  
229 mapas, planos y dibujos

### ÁREA DE CONTEXTO

#### Nombre del productor:

Real Audiencia y Chancillería de Granada, 1494-1834.  
Audiencia Territorial de Granada, 1812/1834-1989.

#### Historia institucional:

##### Real Audiencia y Chancillería de Granada

Durante la Baja Edad Media se asiste a un proceso de especialización del aparato administrativo, que llevó a la aparición de tribunales territoriales de justicia emanados del Consejo del Rey. En la Corona de Castilla tal organismo fue la Chancillería. Enrique II de Castilla (1369-1379) había creado la Audiencia, como órgano supremo de justicia, y organizó la Chancillería, separándose por primera vez los asuntos de justicia de los de gobierno.

La Chancillería ambulante fijó en 1442 su sede en Valladolid estableciendo como ámbito jurisdiccional todos los territorios de la Corona castellana, situación que permanecerá hasta la creación en 1494 de un segundo tribunal en Ciudad Real, traslado a Granada en 1505, y estableciéndose como línea divisoria de jurisdicciones el curso del río Tajo. La Chancillería es un Tribunal de apelación, la Chancillería es Corte, y como tal conoce en primera instancia de los pleitos que se introducen provenientes de las cinco leguas que rodean la ciudad de su residencia, la Chancillería conoce en los casos llamados de corte, en los de la jurisdicción especial de hidalguías y en los de alcabalas y tercias. En materia criminal, tenía competencia en las causas por delitos merecedores de castigo con pena corporal o destino a presidio o a las armas; asimismo, se sustanciaban en ella los pleitos llamados de fuerza en conocer, hecha por jueces eclesiásticos que pretendían conocer en causas de



legos. Posteriormente las sentencias civiles de los oidores de la Real Chancillería de Granada podían suplicarse ante ellos mismos, pudiéndose interponer segunda suplicación ante el Consejo de Castilla, en los casos llamados de calidad, previa fianza de 1500 doblas. Y contra los fallos de los alcaldes del crimen en los procesos penales se podía suplicar únicamente ante ellos mismos, configurados así en órgano jurisdiccional supremo de lo criminal.

En cuanto a la composición de la Chancillería sur, Carlos I determinó que hubiese cuatro salas para lo civil, una sala de lo criminal, Y una sala de hijosdalgo.

**SALAS DE LO CIVIL.** Son cuatro. Actúan en ellas los Oidores en número de dieciséis, cuatro Oidores por Sala, siendo presidente de ella el más antiguo y semanero o ponente, uno cada semana por turno riguroso. Conocen en primera instancia los llamados casos de corte. En segunda instancia conocen las apelaciones de justicias ordinarias, y de otras justicias inferiores. Igualmente conocen en los casos traídos por vía de fuerza de las justicias eclesiásticas.

**SALA DE LO CRIMINAL.** Se compone de tres alcaldes en tiempos de los Reyes Católicos, para pasar a partir de mitad del s. XVI a cuatro. Conocen en apelación de los procesos cuya primera sentencia había sido dada por las justicias locales. También conocían los Casos de Corte criminales. Los alcaldes eran jueces ordinarios en el JUZGADO DE PROVINCIA, que comprendía el distrito de las cinco leguas de Chancillería, actuando como jueces ordinarios. En 1771 se mandó que las Salas de Hijosdalgo de las dos Chancillerías se erigieran en criminales, aunque se siguieran viendo las causas de los Hijosdalgo.

**SALA DE LOS HIJOSDALGO.** La componen dos alcaldes y notarios de los reinos de Toledo, Andalucía y Granada. Conocían de los pleitos de hidalguía y de los pleitos de alcabalas y tercias. Estos eran pleitos que se presentaban por agravios que en dichos negocios de alcabalas les hacían a las partes las justicias, repartidores y demás personas encargadas de la recaudación de dichos tributos, se interponía en grado de apelación.

### **Audiencia Territorial de Granada**

Heredera del Tribunal de la Real Chancillería de Granada, tuvo un breve período de existencia tras su creación en la Constitución de 1812. Pero es en 1834, mediante el Real Decreto de 26 de enero, cuando se establece definitivamente, con la denominación de Real Audiencia de Granada. Mediante dicho Decreto, se unifica la demarcación judicial con la administrativa que se estableció en 1833<sup>1</sup>, y pasa a situarse en el mismo nivel competencial que el resto de Audiencias existentes en la Península, quedando limitadas sus prerrogativas y reducida su jurisdicción, a las cuatro provincias de la Andalucía oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga). Es en 1882, con la publicación de la Ley Adicional, a la Ley Provisional de Organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870, cuando se le confiere la denominación de Audiencia Territorial, aunque dicho carácter lo tenía desde su origen.

Fue un organismo, fruto de la nueva concepción de la justicia que comienza a elaborarse y de hecho, se plasma legislativamente, en la Constitución de 1812 y que se va perfilando a lo largo de todo el siglo XIX y parte del XX. Concepción caracterizada por la separación de poderes y la fijación de los órganos judiciales. Su

<sup>1</sup> Real Decreto de 30 de noviembre de 1833



desaparición se fija en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, aunque no se hace efectiva, hasta que en 1989, tras la promulgación de una nueva Ley de Planta Judicial el año anterior, se crea el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Así, en 1989, parte de sus competencias pasan a ser asumidas por el mencionado Tribunal Superior, mientras que la Audiencia Provincial, que había funcionado hasta ese momento, como un órgano más de la misma, pasa a ser independiente, dentro de la jerarquía judicial del nuevo Estado.

Sus competencias y estructura interna, así como las transformaciones y modificaciones sufridas a lo largo de su existencia, vienen recogidas en numerosas disposiciones legislativas, de entre las cuales destacan:

- Constitución Española de 1812
- Real Orden de 29 de junio de 1822, aprobando las Ordenanzas para todas las Audiencias.
- Real Decreto de 26 de enero de 1834 de creación de nuevas Audiencias y designación del territorio de cada una de ellas.
- Real Decreto de 26 de septiembre de 1835, aprobando el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia, en lo respectivo a la real jurisdicción ordinaria.
- Real Decreto de 19 de diciembre de 1835, aprobando las Ordenanzas para todas las Audiencias.
- Decreto de 13 de octubre de 1868, por el que se asigna a las Audiencias el conocimiento de los asuntos contencioso- administrativos, pero se ven en la Sala Civil
- Ley de 15 de septiembre de 1870 Provisional sobre Organización del Poder Judicial
- Decreto de 5 de diciembre de 1870, de organización de las Salas de las Audiencias, para llevar a efecto lo dispuesto en la ley de 1870
- Ley de 3 de febrero de 1881, de Enjuiciamiento Civil
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882
- Ley de 14 de octubre de 1882, adicional a la Orgánica del Poder Judicial
- Real Decreto de 11 de noviembre de 1882, de inauguración de las Audiencias de lo Criminal
- Real Orden de 13 de septiembre de 1884, sobre que las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y sus presidentes, son en lo gubernativo, jefes indiscutibles de lo criminal de su territorio y de sus respectivos jueces
- Ley de 13 de septiembre de 1888, de creación de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo (supresión de las Salas de lo Contencioso en las Audiencias Territoriales)
- Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1890, suprime las Audiencias de lo Criminal no situadas en capitales de provincias
- Ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, suprime las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales, siendo sustituidas por las Audiencias Provinciales
- Real Decreto de 29 de agosto de 1893, de reforma de la planta del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados
- Decreto de 11 de enero de 1933, sobre los presidentes de Sala
- Decreto de 8 de agosto de 1935, sobre establecimiento de nuevas Secciones en las Audiencias
- Ley de 27 de septiembre de 1956, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (creación de Salas de lo Contencioso en las Audiencias Territoriales).



- Ley de 1 de julio de 1985, Orgánica del Poder Judicial
- R. D 429/1988 de 29 de abril del Reglamento Orgánico de los Secretarios.
- Ley 38/1988 de 18 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial

En cuanto a su estructura interna, no varió mucho a lo largo del tiempo que estuvo vigente. Contaba con dos agrupaciones de órganos, atendiendo al carácter de las funciones que ejercían. Así, había órganos de gobierno y órganos de justicia.

Órganos de gobierno:

PRESIDENCIA

AUDIENCIA PLENA

SALA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Órganos de justicia:

SALAS DE LO CIVIL

SALAS DE LO PENAL

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (A partir de 1962)

Finalmente, respecto a sus competencias, la Audiencia era un órgano jurisdiccional colegiado, con atribuciones muy variadas, pero actuaron principalmente, como tribunales encargados de la segunda instancia y en ocasiones de la tercera, en los procesos civiles y penales que les llegaban en apelación o en consulta, de los juzgados de su distrito. Actuaron también en primera instancia, en las causas contra jueces inferiores, por delitos relativos al ejercicio del ministerio judicial. Entre otras atribuciones estaban las siguientes:

- Recursos de nulidad de las sentencias dadas por jueces de primera instancia
- Recursos de fuerza de los tribunales o autoridades eclesiásticas
- Dirimir las competencias de jurisdicción entre los jueces ordinarios de su territorio
- Recibimiento de abogados
- Examen de los secretarios de su territorio
- Inspección y control de la justicia municipal y de los jueces inferiores en general
- Gobierno interno del Tribunal

**Historia archivística:**

### **Real Audiencia y Chancillería de Granada**

Los documentos figurativos que componen la Colección de mapas, planos y dibujos, se han reunido de forma facticia para favorecer su conservación. Los documentos segregados de la unidad archivística de origen se pueden conservar desplegados y en contenedores adecuados como medida preventiva, o bien después de haber sido sometidos a un proceso de restauración. Esta agrupación documental se ha creado con los mapas, planos y dibujos bien procedentes de los pleitos de las diferentes salas de la Chancillería y los de la Audiencia Territorial de Granada, o bien de los expedientes gubernativos incoados por el Real Acuerdo. Los archivos de las escribanías, que se conservaban fuera del Tribunal en los domicilios de los escribanos, fueron incorporados al Archivo de la Chancillería por Real Orden de 12 de mayo de



1854. El archivo del Real Acuerdo permaneció siempre en las dependencias de la Chancillería.

### **Audiencia Territorial de Granada**

El fondo de Audiencia estuvo desde su origen en dependencias del palacio sede de la institución, conocido como Palacio de la Chancillería. Custodiado siempre bajo la competencia del Presidente de la Audiencia y del Secretario de Gobierno y servido por personal propio, hasta que en 1931, los Archivos de las Audiencias Territoriales se encomiendan al Cuerpo Superior Facultativo de Archiveros.

Las primeras transferencias de documentación se hicieron a partir de 1947, mediante el Decreto de 24 de julio, sobre Ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico, por el cual se ordenó que se entregasen a los Archivos del Estado, la documentación de Audiencias y Juzgados.

Respecto a la reunión de éste con el fondo de Chancillería en el edificio de la Casa del Padre Suárez, se llevó a cabo en tres fases, hasta el momento, mediante lo que podríamos llamar transferencias "extraordinarias". La primera entre 1963 y 1981, formada principalmente por procesos civiles y penales y series de libros. En el año 2000 se llevó a cabo la segunda remisión, procedente de un almacén situado en el Convento granadino de las Comendadoras de Santiago, consistía en unos 150 sacos de documentación, en pésimas condiciones de conservación. Igual que en el caso anterior, se trataba de procesos civiles, penales y libros de tramitación de los procesos.

Finalmente, en el año 2003 se realizó la primera transferencia en condiciones normales, desde el Archivo Central del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Constaba de las principales series de libros de gobierno.

El resto de documentación que queda por transferirse esperamos se lleve a cabo una vez instalados en el edificio rehabilitado.

El fondo estuvo afectado por las siguientes disposiciones normativas, que en la mayoría de los casos, contribuyeron a su merma

- Real Decreto de 29 de mayo de 1911 sobre entrega de pleitos y expedientes fenecidos en los Archivos de las Audiencias Territoriales
- Real Decreto de 12 de agosto de 1911, sobre expurgo en los Archivos Judiciales
- Circular de 19 de julio de 1927, sobre el Archivo
- Ordenes de 29 de marzo y 8 de abril de 1937, sobre expurgo de documentos.

### **ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

Alcance y contenido:

Los mapas, planos y dibujos que forman la Colección, constituyen una fase del procedimiento formando parte de las probanzas cuya práctica quedaba encomendada al receptor. Vienen incorporados al pleito en virtud de real provisión de receptoría a instancia de parte para la confección del paño de pintura y reconocimiento o vista de ojos, y suponen un elemento de valor inestimable y de referencia para que los oidores dicten justicia. Quienes los elaboran son los peritos pintores que acompañan a estos diseños con declaraciones. En cuanto a su localización geográfica, encontramos ejemplos diseminados por la totalidad de la jurisdicción territorial de la Chancillería. Especial incidencia presentan los territorios del Antiguo Reino de Granada, especialmente su capital, así como el resto de las tierras



de las Andalucías, Murcia y Castilla la Nueva. En cuanto a su objeto podemos establecer dos grandes grupos: la imágenes referidas a obras de arquitectura o entornos urbanísticos, y las que se refieren a representaciones del territorio.

Organización:

La Colección no cuenta con ordenación específica. Las unidades documentales han sido signaturadas con numeración currens otorgada por orden de localización de cada pieza.

## ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

Condiciones de acceso:

Consulta libre, por su carácter histórico, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los documentos que componen la colección cuentan con reproducciones digitales para la consulta en sala. Como medida de conservación preventiva está restringido el acceso directo a los originales.

Condiciones de reproducción:

La reproducción y el tipo están sujetos al tamaño y estado de conservación de los documentos, y a lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de octubre de 1991 (BOJA nº 98 de 8 de noviembre de 1991). La reproducción de documentos para edición o publicación está sujeta a las normas establecidas por el Archivo de la Real Chancillería de Granada en su *Carta de Servicios*.

Lengua / escritura(s) de los documentos:  
Español

Instrumentos de descripción:

Archivo de la Real Chancillería de Granada. *Catálogo de Mapas, planos y dibujos* (IDD 076)

## ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Unidades de descripción relacionadas:

Las unidades documentales que forman la colección han sido extraídas por motivos de conservación de sus expedientes y unidades archivísticas correspondientes de las que forman parte inseparable. Por lo tanto su razón de ser y explicación se encuentra en el procedimiento judicial o en el expediente gubernativo del que se han extraído. En la descripción de los documentos figurativos se indica la signatura del documento de procedencia, y en las descripciones correspondientes a las unidades documentales de origen se señala la existencia de documentación gráfica. Se puede asimismo rastrear la existencia de documentos gráficos en la serie de Probanzas, en la serie de Libros de toma de razón del Registro y de Probanzas, y en las series de Libros de inventario y enlajamiento de las escribanías de cámara.



#### Bibliografía:

Archivo de la Real Chancillería de Granada, *Colección de mapas, planos y dibujos del Archivo de la Real Chancillería de Granada*. Edición electrónica, Instrumentos de Descripción nº 18 , Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2005.

*Documentos para la historia de Andalucía. Catálogo de la exposición*. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Sevilla 2000.

Antonio Agustín GÓMEZ GÓMEZ, "Las pruebas periciales en la Administración de Justicia del Antiguo Régimen: Las diligencias de deslinde, amojonamiento, "vistas de ojos" y "paños de pintura" en la Real Chancillería de Granada, *La Administración de Justicia en la Historia de España*, Cuadernos de Archivos de Castilla-La Mancha, Guadalajara 1999, pp. 411-432.

David TORRES IBÁÑEZ, "El Archivo de la Real Chancillería de Granada" en *Guía de los Archivos Históricos de la ciudad de Granada*. Edición a cargo de Pedro Enriquez y Rafael Marín. Ficciones. Granada 2001, pp. 79-94.

#### ÁREA DE NOTAS

Se han elaborado los siguientes índices, que son a la vez los elementos de búsqueda en la base de datos:

Toponímico  
Onomástico  
Autores

#### ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

Nota del archivero:

Descripción a nivel de colección por David Torres Ibáñez del Cuerpo Superior de Archiveros y Director del Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Descripción de las unidades documentales por Francisco Bonachera Cano, José Luis Trigueros Díaz y Rocío Liñán Corrochano.

Reglas o normas:

La descripción a nivel de colección se ha adaptado a la Norma ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística / Consejo Internacional de Archivos.- Segunda edición. Adoptada por el Comité de Normas de Descripción (Estocolmo, Suecia, 19-22 septiembre 1999), Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.

La descripción de las unidades documentales se ha adaptado a las siguientes normas: ISBD(CM) : descripción bibliográfica internacional normalizada para material cartográfico / recomendada por el Comité de Revisión de las ISBD; aprobada por el Comité Permanente de la Sección de Catalogación de la IFLA y la Sección de Bibliotecas de Geografía y Mapas de la IFLA ; traducción y ejemplos en español por



Carmen García Calatayud, Ana Herrero Vigil, Consuelo López Provencio : revisión por Carmen Líteer Mayayo. - Ed. rev. - Madrid : ANABAD : Arco Libros, D.L. 1993

ISBD (A) : descripción bibliográfica internacional normalizada para publicaciones monográficas antiguas. - 2ª ed. rev. recomendada por el Grupo de Estudio sobre la Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada para Publicaciones Monográficas Antiguas ; aprobada por los Comités Permanentes de la Sección de Catalogación de la IFLA y de la Sección de Libros Raros y Manuscritos de la IFLA ; traducción al español realizada por Ana Baltar Gómez, Fabiola Labella Rivas, Luis Villén Rueda y revisada por María Jesús López Bernaldo de Quirós, María Pilar Palá Gasós. - Madrid : ANABAD : Arco Libros, D.L. 1993

Reglas de catalogación. - Ed. nuevamente rev., 1ª reimp. - [Madrid] : Ministerio de Educación y Cultura, Centro de Publicaciones : Boletín Oficial del Estado, 1999. - XXVI, 626 p. ; 28 cm

Para la codificación electrónica de los registros se ha utilizado:

Formato IBERMARC para registros bibliográficos. - 6ª ed. - Madrid : Biblioteca Nacional, 2002. - 2 v. ; 30 cm

Formato IBERMARC para registros de autoridad. - Madrid : Biblioteca Nacional, 1999. - 1 v. (pág. var.) ; 32 cm

Fechas de la descripción:

Catalogación efectuada entre 2004 y 2011; revisión e índices julio 2011.

